



1

001/114

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 20 de agosto de 2014

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
N° 165 --

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
HORACIO CARTES
2013-2018

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Inciso 9, de la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene a bien someter a consideración de Vuestra Honorabilidad las siguientes Enmiendas al Estatuto de la Organización Mundial del Turismo (OMT):

- *Enmienda al Artículo 38 del Estatuto, adoptada en Cartagena de Indias, del 23 al 29 de noviembre de 2007;*
- *Enmienda al Párrafo 4 de las Reglas de Financiación, adoptada en Seúl y en Osaka, entre el 24 y el 29 de setiembre de 2001;*
- *Enmienda del Artículo 15 del Estatuto, adoptada en Madrid, el 1 de octubre de 1987;*
- *Enmienda al Artículo 37 del Estatuto y párrafo 13 de las Reglas de Financiación, adoptada en Roma, el 25 de setiembre de 1981;*
- *Enmienda al Párrafo 12 de las Reglas de Financiación, adoptada en Torremolinos, el 25 de setiembre de 1979;*
- *Enmiendas a los Artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 14 del Estatuto y Último Párrafo de las Reglas de Financiación, adoptadas en Dakar, el 2 de diciembre de 2005;*
- *Enmienda al Artículo 22 del Estatuto, adoptada en Dakar, el 2 de diciembre de 2005;*
- *Anexo XVIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 29 de abril de 2008 y por el Consejo Ejecutivo de la OMT en su 83° Reunión celebrada en Chenju en 2008.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
HORACIO CARTES
2013-2018

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
HORACIO CARTES
2013-2018

Handwritten signature and date 1/62



002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
La Organización Mundial del Turismo es una Organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, cuyos Estatutos entraron en vigor el 2 de enero de 1965.

Los miembros de dichos organismos pueden poseer la calidad de Miembros Efectivos (los Estados Soberanos), Miembros Asociados (los territorios o grupos de territorios no responsables de la Dirección de sus Relaciones Exteriores) y Miembros Afiliados (Entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales ocupadas de interés especializados en turismo y a las entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de la Organización o que son de su competencia).

Cabe señalar que, la República del Paraguay posee la calidad de Miembro efectivo, ya que los Estatutos de la OMT fueron aprobados por Ley N° 2/92 del 9 de abril de 1992.

Las enmiendas adoptadas tienen los siguientes objetivos:

- *Enmienda al Artículo 1° del Estatuto: "el objetivo de esta Enmienda es modificar la estructura de la OMT, constituyéndola como organismo especializado de las Naciones Unidas";*
- *Enmiendas a los Artículos 4°, 5° y 6° del Estatuto: "definir la calidad de Miembros de la Organización como miembros Efectivos, miembros asociados, y organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, de gestión turística";*
- *Enmienda al Artículo 7° del Estatuto: "establece la Constitución de un Comité de Miembros Asociados";*
- *Enmienda al Artículo 9° del Estatuto: "establece la Constitución de una Asamblea General como órgano supremo de la Organización";*
- *Enmienda al Artículo 14 del Estatuto: "establece la Constitución de un Consejo Ejecutivo";*
- *Enmienda del último Párrafo de las Reglas de Financiación (anexas al Estatuto) establece que: "al calcularse las contribuciones de los miembros asociados, se tomarán en cuenta los diversos requisitos de su calidad de Miembro, así como los limitados derechos de que gozan en la Organización";*
- *Enmienda al Artículo 22 del Estatuto: "Previo recomendación del Consejo, el Secretario General será nombrado por un periodo de cuatro años, por mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes. Su mandato podrá ser renovado una sola vez";*



003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- *Enmienda al párrafo 4 de las Reglas de Financiación y a los Artículos 4.2 y 14.3 del Reglamento Financiero: modifica el párrafo 4 del citado reglamento, disponiendo que la moneda que utiliza la Organización pasará a ser el euro, en lugar del dólar de los Estados Unidos. Por su parte, las modificaciones a los artículos 4.2 y 14.2 del Reglamento Financiero disponen igualmente que el presupuesto se establecerá en euros y que las cuentas de la Organización serán en euros”¹*
- *Enmienda al Artículo 38 del Estatuto fue aprobada en dos Resoluciones, la primera en Torremolinos, 25 de setiembre de 1972: en la cual adopta el español, el árabe, el francés, el inglés y el ruso como lenguas oficiales de la Organización. En la segunda, llevada a cabo en Cartagena de Indias, entre el 23 y el 29 de noviembre de 2007, en la cual se agrega a todas las anteriores la lengua china, como idioma oficial de la OMT;*
- *Enmienda al párrafo 12 de las Reglas de financiación anexas al Estatuto: “los miembros de la Organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente, por el cual es debida. La suma total de esta contribución decidida por la asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del principio del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General, y dos meses antes del principio de los demás ejercicios financieros. Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificados, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países”;²*
- *Enmienda al Artículo 37 del Estatuto: modifica el citado Artículo en el sentido de indicar que el depositario de todas las declaraciones de aceptación de las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro será el Gobierno de España. Dicha modificación se realizó tomando en consideración que las funciones de depositario ya habían sido transferidas al Gobierno Español, poseyendo éste esa capacidad desde el 1º de mayo de 1979”;³*
- *Enmienda al Artículo 15 del Estatuto: “en esta enmienda se modifican los mandatos de los Miembros del Consejo Ejecutivo de la Organización, decidiendo la no reelección inmediata de los mismos, pudiendo darse ésta solo en casos de urgencia”*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

¹ Esta enmienda se aplica provisionalmente en espera de su entrada en vigor.² Esta enmienda se aplica provisionalmente en espera de su entrada en vigor.³ Esta enmienda se aplica provisionalmente en espera de su entrada en vigor.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
HORACIO CARTES

-4- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
HORACIO CARTES

• Anexo Adicional al Estatuto sobre Privilegios e Inmunidades de los Miembros de la OMT: " con el citado Anexo se dará cumplimiento a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, la cual fue aprobada por el Paraguay mediante Ley N° 2625/06; cabe señalar que las prerrogativas que son reconocidas van desde exenciones impositivas hasta inmunidades a las jurisdicciones de los Estados acreditantes para los representantes, todo con el objeto de no dificultar el acceso a la justicia, sino de permitir que las organizaciones queden resguardadas de cualquier obstáculo que pueda comprometer el correcto ejercicio de sus deberes"

Finalmente, es de destacar la importancia de que la República del Paraguay ratifique las citadas Enmiendas al Estatuto de la Organización Mundial del Turismo, con el fin de normalizar el funcionamiento de la Organización y promover la sensibilización sobre la importancia del Turismo entre los órganos internos de los Estados Miembros.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del mencionado Convenio, el cual se acompaña, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Eladio Ramón Loizaga Lezcano
Eladio Ramón Loizaga Lezcano
Ministro de Relaciones Exteriores

Horacio Manuel Cartes Jara
Presidente de la República del Paraguay
21 AGO 2014
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
21 AGO. 2014
H. CÁMARA DE SENADORES

A Su Excelencia
Señor Blas Antonio Llano
Presidente de la Cámara de Senadores
del Poder Legislativo

RECIBIDO
21 AGO. 2014
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL

INGRESADO
21 AGO 2014
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA
4

Victor Bresanovich M.
Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

Erica Vargas Velázquez
Abog. Erica Vargas Velázquez
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores

Abog. SUSANA PERGAMINI VILLALBA ALCARAZ
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

CONTENIDO

- 1.- ENMIENDA AL ARTÍCULO 14
- 2.- ENMIENDA AL ARTÍCULO 15
- 3.- ENMIENDA AL ARTÍCULO 22
- 4.- ENMIENDA AL ARTÍCULO 37
- 5.- ENMIENDA AL ARTÍCULO 38 PÁRRAFO 12
- 6.- ENMIENDA AL ARTÍCULO 38
- 7.- ENMIENDA AL ARTÍCULO PÁRRAFO 4 REGLAS DE FINANCIACIÓN
- 8.- ENMIENDA AL ARTÍCULO PÁRRAFO 4 REGLAS DE FINANCIACIÓN (ESTATUTOS)
- 9.- ENMIENDA AL ARTÍCULO 13
- 10.- ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 1,4,7.9, 14
- 11.- ACEPTACIÓN DE LA CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES
- 12.- ENMIENDAS

①

ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
RESOLUCION 134(V) QUE ENMIENDA EL ARTICULO 14
DE LOS
ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL
TURISMO

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo ha adoptado por unanimidad en el día de hoy, en sesión plenaria, en el curso de su quinta reunión, celebrada en Nueva Delhi (India), la siguiente resolución, por la cual se propone a los Estados Miembros para aprobación una modificación al artículo 14 de los Estatutos de la Organización:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 114 (IV), por la cual decidió invitar a España, en su calidad de Estado huésped de la Sede de la Organización, a ocupar un puesto en el Consejo como miembro privilegiado y pidió al Secretario General que iniciara el procedimiento de modificación de los Estatutos con miras a crear un puesto en el Consejo para el Estado huésped, sin perjuicio del principio de la representación regional justa y equitativa,

Habiendo examinado el proyecto de modificación del artículo 14 de los Estatutos, tal como fue aprobado por el Consejo Ejecutivo en su decisión 8 (XVIII), para dar curso a la resolución precitada, así como la modificación aportada a este proyecto de modificación en el curso de la discusión, y

Constatando que el Secretario General ha notificado a todos los Miembros el proyecto de modificación del artículo 14 de los Estatutos propuesto por el Consejo Ejecutivo y que, en consecuencia, se han observado las disposiciones del artículo 33.1 de los Estatutos, que prevén que "cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea",

1. Adopta la modificación a los Estatutos de la Organización cuyo texto figura en anexo a la presente resolución, que entrará en vigor para todos los Miembros cuando los dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado su aprobación al Gobierno depositario, de conformidad con el artículo 33.3 de los Estatutos, y

2. Ruega al Presidente de la quinta reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la Organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno de los cuales será transmitido al Gobierno español, en su calidad de depositario de los Estatutos, y el otro se conservará en los archivos de la Organización".

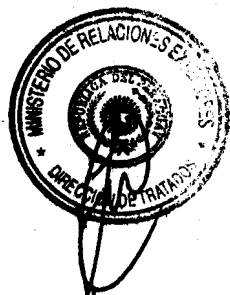


ANEXO**Artículo 14**

"1 bis - El Estado huésped de la Sede de la Organización dispone de manera permanente de un puesto suplementario en el Consejo Ejecutivo, al que no se aplica el procedimiento previsto en el párrafo 1 anterior en lo que se refiere a la distribución geográfica de los puestos del Consejo".

Para dar fe de lo anterior, firmamos el presente documento en dos ejemplares, los dos igualmente auténticos, de cada uno de los textos francés, inglés, español y ruso, para su conservación en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y del Gobierno español, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Nueva Delhi, el 14 de octubre de 1983.



ORGANISATION MONDIALE DU TOURISME
WORLD TOURISM ORGANIZATION
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
ВСЕМИРНАЯ ТУРИСТСКАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ

COPIA AUTENTICA Y CERTIFICADA

Resolución A/RES/208(VII) adoptada por la Asamblea General
de la Organización en su séptima reunión
(Madrid, España, 22 de septiembre a 1 de octubre de 1987)

Aprobación de los proyectos de modificación de los
Estatutos

La Asamblea General,

Considerando el documento A/7/10 a), relativo a la aprobación de los proyectos de modificación de los Estatutos de la Organización,

Considerando la decisión 13(XXX), que pide al Secretario General que busque los medios que permitan acelerar la entrada en vigor de las modificaciones de los Estatutos,

I

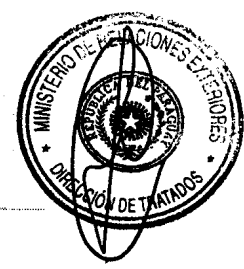
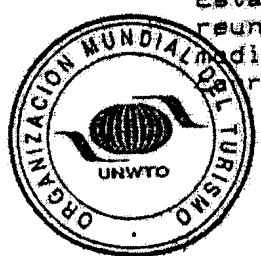
Tomando nota con preocupación de que todavía no ha entrado en vigor ninguna de las modificaciones de los Estatutos, aunque fueron adoptadas por la Asamblea General por gran mayoría, si no por consenso, y

Tomando nota con vivo interés de las sugerencias del Secretario General tendentes a acelerar la entrada en vigor de las modificaciones votadas,

Hace suyas esas sugerencias (documento A/7/10 a)), y rueda al Consejo Ejecutivo y al Secretario General que las apliquen en el marco de sus respectivas competencias,

II

Considerando que la modificación del artículo 15 de los Estatutos no fue aprobada por la Asamblea General en su sexta reunión en su versión completa, porque una parte de dicha modificación no se reprodujo por error en la resolución correspondiente,



- 2 -

Decide establecer el texto completo de la modificación y aprobar en consecuencia la modificación siguiente del artículo 15 de los Estatutos:

"1. Los Miembros del Consejo serán elegidos por un periodo de cuatro años. La elección de la mitad de los Miembros del Consejo se efectuará cada dos años.

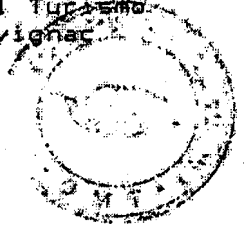
2. Los mandatos de los Miembros del Consejo que lleguen a expiración no serán inmediatamente renovables, a menos que una inmediata renovación del mandato sea necesaria para salvaguardar una distribución geográfica justa y equitativa. En este caso, la admisibilidad de la petición de la renovación deberá obtenerse por la mayoría de los Miembros Efectivos, presentes y votantes."

Hecho en Madrid el diez de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario General de la
Organización Mundial del Turismo
Antonio Enriquez Savignac



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



Lourdes Rivas Cuevas
LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados



COPIA AUTÉNTICA Y CERTIFICADA

Resolución A/RES/512(XVI) adoptada por la Asamblea General
de la Organización Mundial del Turismo en su decimosexta reunión

Dakar (Senegal), 28 de noviembre - 2 de diciembre de 2005

A/RES/512(XVI)

Modificaciones de los Estatutos

b) Proyecto de modificación del artículo 22 de los Estatutos, propuesto por España

Punto 25 b) del orden del día
(documento A/16/25 b))

La Asamblea General,

Visos el documento del Secretario General sobre el proyecto de modificación presentado por España, y la nota del Consejero Jurídico sobre la sustancia de ese proyecto de modificación,

Enterada de la posición del Consejo Ejecutivo a ese respecto,

Consciente de que esa modificación no entrará en vigor hasta la fecha de su ratificación,

1. Adopta la modificación cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución,
2. Decide que, en espera de la entrada en vigor de la modificación, el mandato del Secretario General podrá ser renovado una sola vez,
3. Precisa que, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de los Estatutos, el periodo en el cual un futuro Secretario General pudiera haber desempeñado esa función con carácter interino antes de su nombramiento por la Asamblea General no se tendrá en cuenta para los efectos de la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 de la presente resolución, y
4. Pide al Consejo Ejecutivo que estudie en profundidad la cuestión de las modalidades de nombramiento del Secretario General Adjunto, decide incluir un punto relativo a esa cuestión en el orden del día de su decimoséptima reunión, e invita a los Miembros Efectivos que lo deseen a dirigir a la Secretaría sus sugerencias y observaciones sobre este asunto en un plazo de tres meses.



Plaza de San Hays, 42 - 28020 Madrid - España - Tel (34) 91 567 8100 - Fax (34) 91 571 3733 - ornit@world-tourism.org - www.world-tourism.org



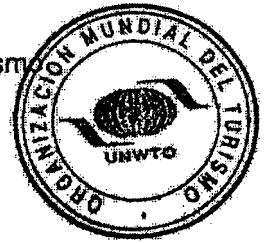
ANEXO

Artículo 22

Previa recomendación del Consejo, el Secretario General será nombrado por un periodo de cuatro años, por mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes. Su mandato podrá ser renovado una sola vez.

Hecho en Madrid, a catorce de marzo de dos mil seis

Francesco Frangialli
Secretario General de la Organización Mundial del Turismo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados



ORGANISATION MONDIALE DU TOURISME
WORLD TOURISM ORGANIZATION
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
ВСЕМИРНАЯ ТУРИСТСКАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Roma (Italia), en su cuarta reunión ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se propone a la aprobación de los Estados Miembros una modificación del Artículo 37 de los Estatutos:

"La Asamblea General,

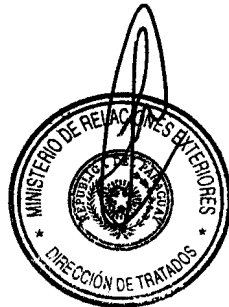
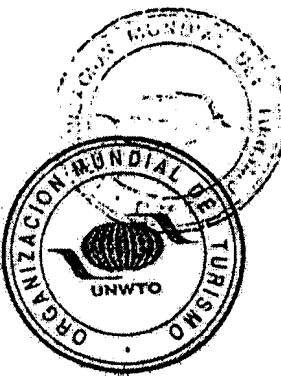
Recordando su resolución 28(II) por la cual decidió transferir las funciones de depositario de los Estatutos de la Organización del Gobierno suizo al Gobierno español,

Tomando nota de que el Gobierno español es el depositario de los Estatutos de la Organización desde el 10 de mayo de 1979,

Considerando la redacción de la decisión 7(X) del Consejo Ejecutivo, que recomienda la enmienda del Artículo 37 de los Estatutos, para que refleje la transferencia de las funciones de depositario de los Estatutos de la Organización del Gobierno suizo al Gobierno español, y

Comprobando que el Secretario General ha notificado a todos los Miembros el proyecto de enmienda propuesto por el Consejo Ejecutivo al Artículo 37 de los Estatutos y que, por consiguiente, se han cumplido las disposiciones del Artículo 33, párrafo 1, de los Estatutos, que prevén que "cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea",

Adopta la enmienda a los Estatutos de la Organización, cuyo texto figura en anexo a la presente resolución, que entrará en vigor para todos los Miembros cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan notificado su aprobación al Gobierno depositario, de conformidad con el Artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos,



Recuerda al Presidente de la cuarta reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la Organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno para ser transmitido al Gobierno español, en su calidad de depositario de los Estatutos, y otro para ser conservado en los archivos de la Organización, y

Recuerda que la notificación de la aprobación de las enmiendas a los Estatutos se efectúa por medio del depósito de un instrumento formal cerca del Gobierno español, depositario de los Estatutos.

ANEXO

Artículo 37 de los Estatutos

Texto que debe suprimirse y substituirse por el siguiente:

1. Los presentes Estatutos y todas las declaraciones de aceptación de las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro serán depositados ante el Gobierno de España.

2. El Gobierno de España informará a todos los Estados con derecho a recibirlas de las declaraciones mencionadas en el párrafo 1 y de las notificaciones formuladas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 33 y 35, así como de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones de estos Estatutos. 1"

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Roma a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Unicala J. J. J. J.

El Presidente de la cuarta Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo

March

El Secretario General de la Organización Mundial del Turismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Lourdes Rivas Cuevas

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados





ORGANISATION MONDIALE DU TOURISME
WORLD TOURISM ORGANIZATION
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
ВСЕМИРНАЯ ТУРИСТСКАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ

La Tercera Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Torremolinos (España), ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se proponen a la aprobación de los Estados Miembros sendas modificaciones del Artículo treinta y ocho de los Estatutos de la Organización y del párrafo doce de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 46(II) en virtud de la cual aprobó el principio de la adopción del árabe como lengua oficial de la Organización,

Considerando la redacción del texto recomendado por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 12(IX), para la modificación del Artículo 38 de los Estatutos, con la introducción de la lengua árabe como lengua oficial de la Organización,

Considerando también la recomendación sometida por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 11(IX) relativa a la modificación del párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos, para que la suma total de la contribución decidida por la Asamblea General se comunique a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General y dos meses antes de los demás ejercicios financieros,

Tomando nota de que se han observado las disposiciones del Artículo 33, párrafo 1, de los Estatutos, que prevé que "cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea",



- 2 -

Adopta las modificaciones a los Estatutos, anejas a la presente resolución y que forman parte integrante de ella, siendo igualmente fehacientes los textos español, francés, inglés y ruso,

Decida que dos ejemplares de la presente resolución serán certificados por las firmas del Presidente de la Asamblea General de la Organización y el Secretario General de la Organización y que un ejemplar se transmitirá al Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos, y el otro ejemplar se conservará en los archivos de la Organización,

Considerando que las mencionadas modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor para todos los Miembros cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación, de conformidad con el Artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos,

Decida que la notificación de la aprobación por los Estados Miembros de dichas modificaciones se efectúe por medio del depósito de un instrumento formal ante el Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos.

ANEXO

Artículo 38 de los Estatutos

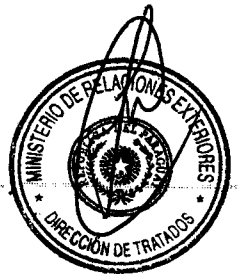
Substitúyase el texto de este Artículo por el siguiente:

"Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el árabe, el francés, el inglés y el ruso."

Párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos

Substitúyase su texto por el siguiente:

"Los Miembros de la Organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente, por el cual es debida. La suma total de esta contribución decidida por la



15

Asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General, y dos meses antes de los demás ejercicios financieros. Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificados, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países."

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Torrevieja a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo

El Secretario General de la Organización Mundial del Turismo



[Handwritten signature]
LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



COPIA AUTÉNTICA Y CERTIFICADA

Resolución A/RES/521(XVII) adoptada por la Asamblea General
de la Organización Mundial del Turismo en su decimoséptima reunión

Cartagena de Indias (Colombia), 23-29 de noviembre de 2007

A/RES/521(XVII)

Asuntos administrativos y financieros

c) Diversidad lingüística

Punto 5 c) del orden del día
(documento A/17/5 c))

La Asamblea General,

Enterada de la petición de modificación del artículo 38 presentada por China con el fin de introducir el idioma chino entre las lenguas oficiales de la Organización,

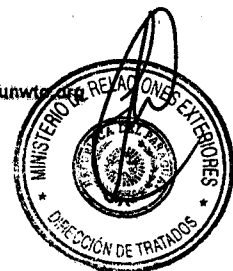
Teniendo presentes las disposiciones del artículo 33 de los Estatutos, que estipulan que toda modificación debe ser adoptada por la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, y que una modificación entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado su aprobación,

Haciendo suya la opinión del Secretario General de que la introducción del idioma chino representará un progreso para la Organización, habida cuenta de la creciente importancia de China en los intercambios turísticos internacionales,

1. Decide adoptar la lengua china como idioma oficial de la Organización Mundial del Turismo,
2. Dispone que el artículo 38 de los Estatutos estipule en consecuencia lo siguiente: «Las lenguas oficiales de la Organización serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso»,
3. Insta a los Miembros a ratificar la modificación por la que se introduce el idioma chino,
4. Toma nota de que la introducción del chino como idioma oficial de la Organización no será posible antes de que se ratifique la enmienda correspondiente, salvo que se obtengan medios adicionales, en particular por la vía de las contribuciones voluntarias,



Plaza de Cibeles, 42 - 28020 Madrid - España - Tel (34) 91 567 81 00 - Fax (34) 91 571 37 33 - omt@unwto.org - www.unwto.org

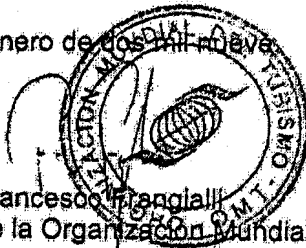


- 5. Toma nota asimismo de que la modificación del artículo 38, por la que se dispone que el árabe sea idioma oficial de la OMT, está aún sin ratificar, y hace un llamamiento a los Miembros para que procedan a su ratificación;

Informada también de las peticiones presentadas por Kazajstán, con el fin de que el ruso se considere lengua oficial de las reuniones de la Comisión para Europa, y por España, para que el español se considere también idioma de trabajo de la Comisión en el caso de que se introduzca en ella el uso de otras lenguas,

- 6. Pide a la Comisión para Europa y al Comité de Presupuesto y Finanzas que estudien las consecuencias que conllevarían esas disposiciones y sometan un informe al Consejo Ejecutivo, para que éste le presente a su vez un informe,
- 7. Se felicita de los esfuerzos ya realizados en cuanto a la comunicación en un mayor número de idiomas, que permite una mejor difusión de las actividades de la OMT entre sus usuarios de los sectores tanto público como privado, y
- 8. Decide ampliar esa práctica en condiciones que no conlleven gastos suplementarios para la OMT.

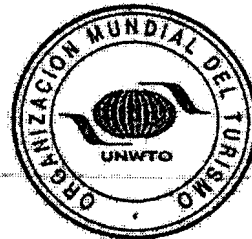
Hecho en Madrid, a veintitrés de enero de dos mil noventa



Francisco Pignatelli
Secretario General de la Organización Mundial del Turismo

[Handwritten signature of Lourdes Rivas Cuevas]

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



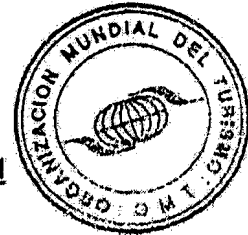
U.L.O.
7

COPIA AUTÉNTICA Y CERTIFICADA

Resolución A/RES/422(XIV) adoptada por la Asamblea General
de la Organización Mundial del Turismo en su decimocuarta reunión

Seúl (República de Corea) / Osaka (Japón), 24-29 de septiembre de 2001

A/RES/422(XIV)



Informe del Consejo Ejecutivo a la Asamblea General

Punto 7 del orden del día
(Documento A/14/7 rev.)

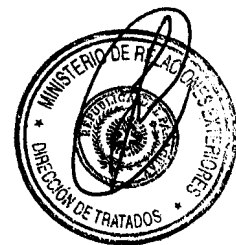
La Asamblea General,

Visto el informe del Consejo Ejecutivo, presentado por su actual Presidente de conformidad con los artículos 19 a) y 20 de los Estatutos,

1. Toma nota con interés de la información facilitada sobre las actividades del Consejo y, en particular, sobre las conclusiones de sus 62ª, 63ª, 64ª, 65ª y 66ª reuniones ordinarias, así como de su primera reunión extraordinaria, celebrada en enero de 2000,
2. Da las gracias al Consejo por el diligente trabajo efectuado desde la última reunión de la Asamblea,
3. Hace suya la propuesta del Presidente del Consejo Ejecutivo de crear unos premios de la OMT,
4. Rinde homenaje a la energía, a la dedicación y a la sabiduría demostradas a lo largo del año 2000 por su difunto Presidente, el Excmo. Sr. Dharmasiri Senanayake, Ministro de Turismo y Aviación Civil de Sri Lanka y por sus sucesores, el Excmo. Sr. Lakshman Kiriella, Ministro de Turismo y Deporte de Sri Lanka, y el Sr. Caio Luiz de Carvalho, Presidente de Embratur (Brasil), en el año 2001, y
5. Decide adoptar como solemne homenaje a su Presidente fallecido el texto de la oración fúnebre que pronunció el Secretario General el 29 de julio de 2000 y que se adjunta a la presente resolución;

Vista la propuesta de modificación del párrafo 4 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos y de los artículos 4.2 y 14.3 del Reglamento Financiero, encaminada a establecer el euro como moneda contable, presupuestaria y de pago de las contribuciones de los Miembros de la Organización, que adoptó el Consejo Ejecutivo en su decisión 10 (LXIII-LXIV),

Capitán Haya, 42 - 28020 Madrid - España - Tel (34) 91 567 81 00 - Fax (34) 91 571 37 33 - omt@unwto.org - www.unwto.org



Considerando que, a partir del año 2002, la mayor parte de los gastos de la OMT podrá efectuarse en euros en condiciones satisfactorias,

Considerando la serie de ventajas que presentaría, tanto para los Miembros como para la Secretaría, la adopción del euro como moneda única de cuenta y de pago de la Organización,

6. Decide adoptar, por la mayoría requerida de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, los siguientes textos para el párrafo 4 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos y para los artículos 4.2 y 14.3 del Reglamento Financiero:

Reglas de Financiación anexas a los Estatutos

- "4. El presupuesto se formulará en euros. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el euro, o cualquier otra moneda o combinación de monedas que estipule la Asamblea. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas para el pago de las contribuciones de los Miembros hasta el total que autorice la Asamblea."

Reglamento Financiero

"4.2. El presupuesto-programa se establecerá en euros."

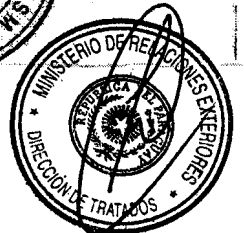
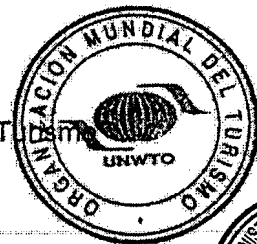
"14.3. Las cuentas de la Organización se establecerán en euros. La composición de las disponibilidades se indicará según las divisas en que se tengan en las cuentas. Los asientos contables indicarán los haberes líquidos en divisas distintas al euro. El Secretario General incluirá en los estados de cuentas precisiones sobre la obtención y utilización de las divisas y sobre su paridad con el euro. Sin embargo, cuando el Secretario General lo considere necesario, se podrán llevar cuentas y registros contables en otras monedas, a condición de que no supongan ningún coste adicional para los Miembros de la Organización.", y

7. Decide asimismo, con carácter excepcional, que las disposiciones del nuevo párrafo 4 de las Reglas de Financiación se apliquen de inmediato, con carácter provisional hasta su entrada en vigor conforme al artículo 33.3, de los Estatutos.

Hecho en Madrid, a tres de octubre de dos mil siete.

Francesco Frangilli

Secretario General de la Organización Mundial del Turismo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ORGANISATION MONDIALE DU TOURISME
WORLD TOURISM ORGANIZATION
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
ВСЕМИРНАЯ ТУРИСТСКАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ

8

COPIA AUTENTICA Y CERTIFICADA

Resolución A/RES/266(VIII) adoptada por la Asamblea General de la Organización en su octava reunión (París, Francia, 28 de agosto a 2 de septiembre de 1989)

Modificación de las Reglas de Financiación: Contribuciones de los Miembros - Sistema basado en dos unidades monetarias

La Asamblea General,

Considerando los riesgos de pérdida para el presupuesto de la OMT causados por las fluctuaciones del tipo de cambio que puede sufrir la moneda de pago de las contribuciones de los Miembros,

Considerando que, para subsanar dichos riesgos, conviene señalar más de una moneda de pago de esas contribuciones,

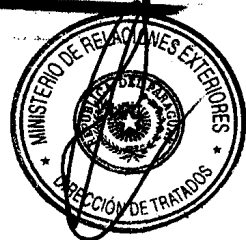
Considerando que en el párrafo 4 de las Reglas de Financiación se dispone que "el presupuesto será formulado en dólares de los Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas de pago de las cotizaciones de Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea",

Considerando que, en consecuencia, conviene modificar dicho párrafo 4,

Considerando que la propuesta de modificación, que formuló por primera vez el Grupo de Expertos encargado de examinar la situación financiera de la Organización, fue adoptada por el Consejo Ejecutivo en su decisión 4(XXXIV),

Considerando el texto de la modificación propuesta en su informe por el Comité de Presupuesto y Finanzas y aprobada por el Consejo Ejecutivo en su decisión 23(XXXV),

Decide adoptar por la mayoría requerida, es decir, de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, el texto siguiente para el párrafo 4 de las Reglas de Financiación:



- 3 -

"4. El presupuesto se formulará en dólares de los Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos o cualquier otra moneda o combinación de monedas que indique la Asamblea. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas de pago de las contribuciones de los Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea."

Hecho en Madrid el diez de enero de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario General de la
Organización Mundial del Turismo
Antonio Enriquez Gavignac



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



LOURDES RIVAS CUEVAS
 Directora de Tratados



9

ORGANISATION MONDIALE DU TOURISME
WORLD TOURISM ORGANIZATION
ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
ВСЕМИРНАЯ ТУРИСТСКАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Roma (Italia), en su cuarta reunión, ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se propone a la aprobación de los Estados Miembros una modificación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos:

"La Asamblea General,

Considerando el Artículo 33 de los Estatutos de la Organización,

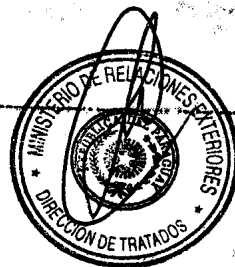
Consciente de la preocupación que en varias ocasiones ha expresado el Consejo Ejecutivo con respecto a los numerosos casos de demora registrados en el pago de sus contribuciones por los Miembros al presupuesto de la Organización,

Enterada de la propuesta del Consejo Ejecutivo tendente a reforzar en consecuencia el párrafo 13 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos de la Organización,

Adopta la enmienda del párrafo 13 de las Reglas de Financiación propuesta por el Consejo, con algunas modificaciones, quedando el texto final de la enmienda redactado como sigue:

'13. a) Un Miembro que esté en demora de un año o más en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización no podrá formar parte del Consejo Ejecutivo ni ejercer función alguna en el seno de los órganos de la Asamblea General.

b) Al Miembro que esté en demora de un año o más en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, sin haber podido explicar la naturaleza de las circunstancias que le impidan proceder a ese pago ni haber indicado las medidas que adoptará para liquidar sus atrasos, deberá pagar estos últimos con un recargo compensatorio que ascenderá al dos por ciento de dichos atrasos.



c) Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegara a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Ruega al Presidente de la cuarta reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la Organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno para ser transmitido al Gobierno español en su calidad de depositario de los Estatutos, y otro para ser conservado en los archivos de la Organización.

Recuerda que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos, la enmienda indicada entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación de dicha enmienda."

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Roma a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Luís María Guerrero

El Presidente de la cuarta
Asamblea General de la
Organización Mundial del Turismo

J. J. J. J.

El Secretario General de la
Organización Mundial del Turismo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



COPIA AUTÉNTICA Y CERTIFICADA

Resolución A/RES/511(XVI) adoptada por la Asamblea General
de la Organización Mundial del Turismo en su decimosexta reunión

Dakar (Senegal), 28 de noviembre - 2 de diciembre de 2005

A/RES/511(XVI)

Modificaciones de los Estatutos

a) Modificaciones de los artículos 6 y 7 de los Estatutos

Punto 25 a) del orden del día
(documentos A/16/25 a) y A/16/25 a) Add.1,
A/16/25 a) Add. 2 y A/16/25 a) Add.3)

La Asamblea General,

Enterada de la propuesta del Grupo de Trabajo sobre la reforma de los Estatutos que, por su decisión 10(LXXIV), el Consejo Ejecutivo decidió transmitir a la Asamblea,

Visto el informe del Secretario General sobre las consecuencias de las modificaciones propuestas para los textos reglamentarios vigentes,

Enterada de un proyecto de modificación complementaria del artículo 8 de los Estatutos, que recuerda la posición constante de la Organización en cuanto a la admisión de Miembros Afiliados o Asociados dependientes de territorios cuyo estatuto jurídico sea objeto de litigio ante las Naciones Unidas,

1. Da las gracias al Grupo de Trabajo por su aportación,
2. Adopta las modificaciones de los artículos 1, 4 a 7, 9 y 14 de los Estatutos y del último párrafo de las Reglas de Financiación, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución,
3. Recuerda que esas modificaciones surtirán efecto en la fecha en que se produzca su ratificación de conformidad con las disposiciones del artículo 33 de los Estatutos,
4. Aprueba las modificaciones que de ellas se desprenden para su propio Reglamento, quedando igualmente entendido que éstas no entrarán en vigor hasta la fecha de entrada en vigor de las modificaciones de los Estatutos



Capitán Haya, 42 · 28020 Madrid · España · Tel (34) 91 567 8100 · Fax (34) 91 571 3733 · omt@world-tourism.org · www.world-tourism.org



5. Decide, sin esperar a que se produzca la ratificación, crear con la denominación de «Consejo de Destinos» el colectivo señalado en el proyecto de artículo 7 revisado de los Estatutos, instando a formar parte de él a los Miembros Asociados y a los Miembros Afiliados correspondientes a la definición recogida en el artículo 7, párrafo 2 i) de los Estatutos modificados, y autorizar a los Miembros Efectivos que lo deseen a participar en las deliberaciones de ese Consejo.

ANEXO

Artículo 1

La Organización Mundial del Turismo, que en adelante se denominará «la Organización», es una organización internacional de carácter intergubernamental, y tiene la calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La calidad de Miembro de la Organización será accesible:

- a) ~~a los Miembros Efectivos, y~~
- b) a los Miembros Asociados.

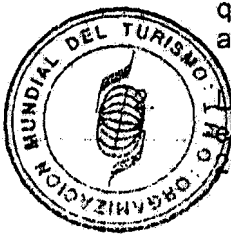
Artículo 5

1. La calidad de Miembro Efectivo de la Organización será accesible a todos los Estados soberanos Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.
2. Esos Estados podrán adquirir la calidad de Miembro Efectivo de la Organización si su candidatura es aprobada por la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, siempre que dicha mayoría comprenda la mayoría de los Miembros Efectivos de la Organización.
3. Cuando un Estado se haya retirado de la Organización de conformidad con las disposiciones del artículo 35, tendrá derecho a recobrar la calidad de Miembro Efectivo de la Organización sin necesidad de votación alguna, mediante la declaración formal de que adopta los Estatutos de la Organización y acepta las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro.

Artículo 6

1. Los territorios que gozaran de la calidad de Miembro Asociado en la fecha del 24 de octubre de 2003 conservarán el estatus, los derechos y las obligaciones que les correspondieran en esa fecha. La lista de esos territorios figura en un anexo de los presentes Estatutos.

Los Miembros que gozaban de la calidad de Afiliados hasta la fecha de entrada en vigor de la modificación de los Estatutos adoptada el 29 de noviembre de 2005 adquirirán la calidad de Miembros Asociados de pleno derecho.

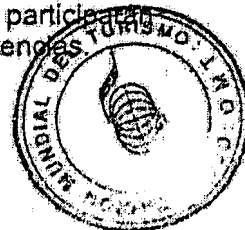


3. La calidad de Miembro Asociado de la Organización será accesible a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los organismos de gestión turística sin competencias políticas y dependientes de entidades territoriales, a las organizaciones profesionales, sindicales y a las Instituciones universitarias, de educación, de formación profesional y de investigación, así como a las empresas comerciales y asociaciones cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de la Organización o sean de su competencia. La participación de los Miembros Asociados en las actividades de la Organización será de carácter técnico, y la facultad de decidir y votar será prerrogativa exclusiva de los Miembros Efectivos.
4. Esas entidades podrán adquirir la calidad de Miembro Asociado de la Organización con la condición de que su candidatura a la calidad de Miembro sea presentada por escrito al Secretario General y aprobada por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, siempre que esa mayoría comprenda la mayoría de los Miembros Efectivos de la Organización. Con la excepción de las organizaciones internacionales, la candidatura de las entidades mencionadas en el párrafo 3 del presente artículo deberá ser presentada por el Estado bajo cuya jurisdicción se encuentre su sede.
5. La Asamblea General se abstendrá de considerar las candidaturas de estas últimas entidades cuando su sede esté en un territorio que sea objeto de un litigio, de soberanía o de otro tipo, sometido a las Naciones Unidas, o cuando su actividad se vincule con dicho territorio, salvo que ningún Miembro Efectivo se oponga a la presentación de la candidatura de esa entidad ni a su ingreso en la Organización.

Artículo 7

1. Se constituye un Comité de Miembros Asociados que establecerá su propio reglamento, sujeto a la aprobación de la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, siempre que esa mayoría comprenda la mayoría de los Miembros Efectivos de la Organización. El Comité podrá ser representado en las reuniones de los órganos de la Organización.
2. El Comité de Miembros Asociados estará integrado por tres colectivos:
 - i) el colectivo de los destinos, que reunirá a los organismos de gestión turística, sin competencias políticas, y dependientes de entidades territoriales,
 - ii) el colectivo de educación, que reunirá a las Instituciones universitarias y de educación, de formación profesional y de investigación, y
 - iii) el colectivo profesional, que reunirá a todos los demás Miembros Asociados.

Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales participarán en aquél o aquéllos de los tres colectivos que correspondan a sus competencias.



Asamblea General

Artículo 9

- 1. La Asamblea es el órgano supremo de la Organización, y se compone de los delegados representantes de los Miembros Efectivos.
- 2. En las reuniones de la Asamblea, cada Miembro Efectivo estará representado por un máximo de cinco delegados, uno de los cuales será designado jefe de la delegación por el Miembro.
- 3. Los Miembros Asociados que tuvieran esa calidad el 24 de octubre de 2003, y cuya lista figura en un anexo de los presentes Estatutos, podrán estar representados por un máximo de cinco delegados, uno de los cuales será designado jefe de la delegación. Esos delegados participarán sin derecho a voto en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no participarán en la toma de decisiones.
- 4. El Comité de Miembros Asociados podrá designar tres portavoces que representaran respectivamente el colectivo de los destinos, el colectivo profesional y el colectivo de educación, y participarán sin derecho de voto en las deliberaciones de la Asamblea. Cada Miembro Asociado podrá nombrar un observador que asista a las deliberaciones de la Asamblea.

Consejo Ejecutivo

Artículo 14

- 1. El Consejo se compone de los Miembros Efectivos elegidos por la Asamblea a razón de un Miembro por cada cinco Miembros Efectivos, de conformidad con el Reglamento establecido por la Asamblea y con el fin de lograr una distribución geográfica justa y equitativa.
- 2. Los Miembros Asociados que tuvieran esa calidad el 24 de octubre de 2003 tendrán un portavoz, que participará en las deliberaciones del Consejo sin derecho a voto. No intervendrá en la toma de decisiones.
- 3. Los tres portavoces del Comité de Miembros Asociados participarán sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo. No intervendrán en la toma de decisiones.

Último párrafo de las Reglas de Financiación

Al calcularse las contribuciones de los Miembros Asociados, se tomarán en cuenta los diversos requisitos de su calidad de Miembro, así como los limitados derechos de que gozan en la Organización.

Hecho en Madrid, a catorce de marzo de dos mil trescientos y cinco.

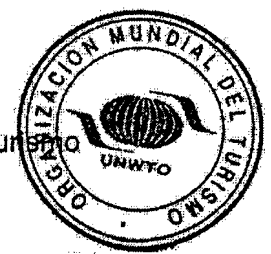
Francisco Grandall
 Secretario General de la Organización Mundial del Turismo

(Handwritten signature)

LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



A/RES/545(XVII)

Aceptación de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados

Punto 24 del orden del día
(documentos A/17/24 y A/17/24 Add.1)

La Asamblea General,

Enterada del informe del Secretario General y de los documentos anexas respecto de la aceptación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, del 21 de noviembre de 1947,

Recordando que, en su decimosexta reunión, la Asamblea General aprobó el proyecto de Anexo de la Convención que se le había presentado,

1. Constata que, en su último periodo de sesiones, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas no pudo examinar el proyecto de Anexo aprobado,
2. Toma nota de que, de conformidad con la decisión 14(LXXX) del Consejo Ejecutivo y con asistencia del Consejero Jurídico, el Secretario General ha preparado un nuevo proyecto de Anexo que ha recibido un informe favorable del Asesor Jurídico y Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas,
3. Toma nota de que ese proyecto de Anexo contó con el acuerdo de la gran mayoría de los Miembros que comunicaron comentarios a ese respecto al Secretario General,
4. Observa asimismo que Japón ha presentado una nueva propuesta de Anexo encaminada también a la búsqueda de consenso, y que ese nuevo proyecto no ha suscitado objeciones por parte del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, y
5. Aprueba el proyecto de Anexo de la Convención reproducido en el anexo de la presente resolución;

Señalando asimismo que esa aceptación no vulnerará el régimen de prerrogativas e inmunidades establecido por los acuerdos ya alcanzados entre la Organización y su país anfitrión, España,

6. Pide al Secretario General que lleve a cabo los trámites necesarios para la aceptación definitiva de las cláusulas tipo de la Convención y de su Anexo, en cooperación con el Asesor Jurídico de la Organización de las Naciones Unidas,
7. Encomienda al Consejo Ejecutivo que autorice en su nombre al Secretario General a aprobar definitivamente el texto del Anexo tras su adopción formal por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, si éste lo aprueba sin modificaciones, y



8. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre la realización de esos trámites en su próxima reunión.

ANEXO

(Traducción de la OMT)

Anexo

Organización Mundial del Turismo

Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización Mundial del Turismo (denominada en adelante «la Organización») con las modificaciones siguientes:

1. Las disposiciones del artículo V y de los párrafos 1 y 2.1 de la sección 25 del artículo VII de la Convención se extenderán a los representantes de los Miembros Asociados que participen en las actividades de la Organización de conformidad con los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (denominados en adelante «los Estatutos»).

2. Los representantes de los Miembros Afiliados que participen en las actividades de la Organización de conformidad con los Estatutos gozarán:

- a) de todas las facilidades necesarias con objeto de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones oficiales;
- b) de la máxima diligencia en el tratamiento de sus solicitudes de visados (cuando éstos sean necesarios), cuando se acompañen de un certificado de que viajan por cuenta de la Organización; asimismo, se otorgarán facilidades a esas personas para que puedan viajar con rapidez;
- c) de la aplicación del principio señalado en la última frase de la sección 12 de las cláusulas tipo en relación con el inciso b).

3. Mientras ejerzan sus funciones en los órganos y organismos de la Organización o en misiones por cuenta de ella, los expertos (distintos de los funcionarios objeto del artículo VI de la Convención) gozarán de las prerrogativas e inmunidades que les sean necesarias para el ejercicio independiente y efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichos órganos y organismos o misiones. En particular, se les otorgará:

- a) la inmunidad de detención personal y de embargo de su equipaje personal;



- b) la inmunidad de toda jurisdicción respecto de los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos, aun después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en los órganos y organismos de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de ella;
- c) la inviolabilidad de todos los papeles y documentos relacionados con el trabajo que estén realizando por cuenta de la Organización;
- d) el derecho de utilizar claves y de recibir documentos y correspondencia por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con la Organización.
- e) las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio y respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

4. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización, y no en su beneficio personal. El Secretario General de la Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquiera de esos expertos en todos los casos en que, a su juicio, esa inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, los párrafos 3 y 4 se aplican a los representantes de los Miembros Afiliados que realizan misiones para la Organización en calidad de expertos.

6. El Secretario General Adjunto, su cónyuge y sus hijos menores gozarán también de las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades señaladas en la sección 21 de las cláusulas tipo.



A/RES/546(XVII)

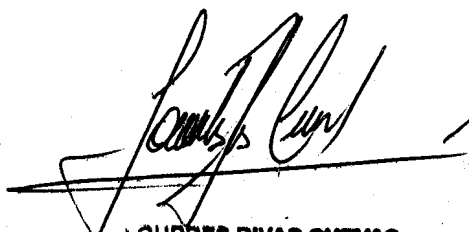
Modalidades de nombramiento del Secretario General Adjunto

Punto 25 del orden del día
(documentos A/17/25, A/17/25 Add.1 y A/17/25 Add.2)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 512(XVI) por la que, en particular, pedía al Consejo Ejecutivo que estudiara las modalidades de nombramiento del Secretario General Adjunto,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados





Dirección de Tratados

MEMORÁNDUM

VMRE/DT/M/N° 32914

A : Embajador FEDERICO A. GONZÁLEZ
Viceministro de Relaciones Exteriores

DE : Consejera LOURDES RIVAS CUEVAS
Directora de Tratados

ASUNTO : Remisión de Proyecto de Mensaje.

FECHA : 03 de julio de 2014.



Me dirijo a Vuestra Excelencia con el objeto de remitir adjunto, el Proyecto de Mensaje al Congreso Nacional de las siguientes Enmiendas al Estatuto de la Organización del Turismo (OMT):

- Enmienda al Artículo 38 del Estatuto, adoptada en Cartagena de las Indias, el 23 a 29 de noviembre de 2007;
- Enmienda al Párrafo 4 de las Reglas de Financiación, adoptada en Seúl y en Osaka, entre el 24 al 29 de setiembre de 2001;
- Enmienda al Artículo 15 del Estatuto, adoptada en Madrid, el 1 de octubre de 1987;
- Enmienda al Artículo 37 del Estatuto y Enmienda al Párrafo 13 de las Reglas de Financiación, adoptada en Roma, el 25 de setiembre de 1981;
- Enmienda al Párrafo 12 de las Reglas de Financiación, adoptada en Torremolinos, el 25 de setiembre de 1979;
- Enmienda a los Artículos 1, 4,5,6,7, 9 y 14 del Estatuto y al Último Párrafo de las Reglas de Financiación, adoptada en Dakar, el 2 de diciembre de 2005;
- Enmienda al Artículo 22 del Estatuto, adoptada en Dakar, el 2 de diciembre de 2005;
- Anexo XVIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobado por el Consejo Ejecutivo y Social de la Naciones Unidas el 29 de abril de 2008 y por el Consejo Ejecutivo de la OMT en su 83° Reunión celebrada en Chenju en 2008.

Al respecto, tengo a bien informar a Vuestra Excelencia, que el referido Proyecto de Mensaje fue elaborado a solicitud de la Dirección de Organismos Internacionales, en base a las fundamentaciones técnicas remitidas por la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR). Asimismo, las citadas Enmiendas cuentan con dictamen favorable de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.



Dirección de Tratados

Por tanto, se solicita a Vuestra Excelencia, salvo otro parecer, su Visto Bueno, a fin de realizar los trámites de rigor para su remisión y para lo que corresponda en derecho.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de más distinguida consideración.



Dirección de Organismos Internacionales

MEMORÁNDUM

VMRE/DGPM/DOI/N°37/2014

A la : Dirección de Tratados

De la : Dirección de Organismos Internacionales

Ref. : Anexo VIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados referente a la OMT

Fecha : 11 de junio de 2014



Vista la solicitud realizada en el Memorándum N° 165/2014, relativa al pedido de remisión de las fundamentaciones técnicas y/o jurídicas que sustentan la Ratificación del Anexo VIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, y el Memorándum DM/AJDIP/M/N°93/2014, esta Dirección cumple con remitir el análisis correspondiente.

La Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas de 1947, aprobada por la República del Paraguay mediante la Ley N° 2625/06, es un conjunto de normas que contiene derechos reconocidos a las organizaciones vinculadas a las Naciones Unidas de acuerdo a su Carta y a los representantes que se encuentren cumpliendo funciones en nombre de las mismas. Las prerrogativas que son reconocidas van desde exenciones impositivas hasta inmunidades a las jurisdicciones de los Estados acreditantes para los representantes, todo con el objeto no de dificultar el acceso a la justicia, sino de permitir que las organizaciones puedan quedar resguardadas de cualquier obstáculo que pueda comprometer el correcto ejercicio de sus deberes.

El texto objeto de estudio se refiere a la Organización Mundial de Turismo (OMT), organización que surgió de la transformación de una organización no gubernamental (la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo - UIOOT) y es ahora una organización intergubernamental fundada en 1970 con el objetivo de promover y desarrollar el turismo con vistas a contribuir al desarrollo de los países en diversas áreas¹. La República del Paraguay, como Estado soberano, es Miembro Efectivo² de la misma debido a la aprobación por ley N°2/92 de sus Estatutos y el posterior depósito del instrumento el 26 de junio de 1996.

¹ Estatuto de la OMT de 1970, art. 3 num. 1.

² Estatuto de la OMT de 1970 art. 3, num 1.

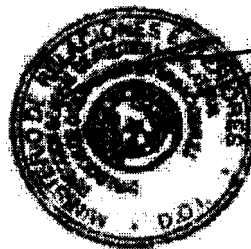


Dirección de Organizaciones Internacionales

Debido a que la OMT adquirió el carácter de organismo especializado de la ONU recién en con la aprobación del Acuerdo con esta última que quedó plasmada en su modificación de estatutos¹, para el momento de su incorporación no se encontraba en la lista de organizaciones protegidas por la Convención de 1947. Es debido a lo anterior, que posteriormente se elaboró el Anexo VIII que incluye dentro de las protecciones mencionadas a la OMT y sus representantes.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta de que los representantes que sean designados para misiones por la OMT y requieran de las prerrogativas contenidas en el Anexo VIII puedan ser los designados por la República del Paraguay, es necesario aprobar el texto e incorporarlo al ordenamiento jurídico nacional.

Atentamente,



¹ Modificación adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 511(XVI) en Dakar en 2005.



Dirección de Tratados

VMRE/DT/M/N°162014

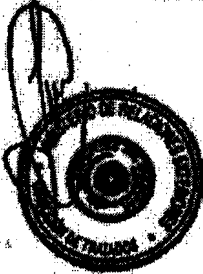
MEMORÁNDUM

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
DE : DIRECCIÓN DE TRATADOS
ASUNTO : Anexo XVIII de la Convención sobre Prerogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados. OMT.
FECHA : 19 de mayo de 2014.

Por el presente, cumpla en remitir adjunto en el marco de la Organización Internacional del Turismo, para conocimiento y fines pertinentes, una copia autenticada del "Anexo XVIII de la Convención sobre Prerogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 29 de abril de 2008 y por el Consejo Ejecutivo de la OMT en su 83 Reunión celebrada en Cheju en 2008".

Al respecto, para dar continuación a la solicitud realizada por la SENATUR, se solicita los buenos oficios de esa Dirección la remisión de las fundamentaciones técnicas y/o jurídicas de cada Enmienda citada, para la elaboración del Proyecto de Mensaje al Congreso Nacional para su aprobación parlamentaria y el dictamen jurídico favorable de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Atentamente.





Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

DM/AJDIP/M/N° 93/2014

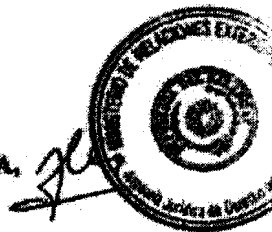
MEMORÁNDUM

Al : Embajador Eladio LOIZAGA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Del : Embajador José Félix FERNÁNDEZ ESTIGARRIBIA,
Asesor Jurídico de Derecho Internacional Público.

Asunto : Parecer sobre privilegios e inmunidades de la Organización Mundial del Turismo.

Fecha : 12 de mayo de 2014.



Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de hacer referencia al Memorándum VMRE/DGPM/N° 66/2014, de fecha 3 de abril de 2014, relativo a la solicitud de parecer jurídico sobre las Enmiendas al Estatuto de la Organización Mundial del Turismo.

Al respecto, esta Asesoría emitió el parecer jurídico pertinente por medio del Memorándum DM/AJDIP/M/N° 89/2014, en el cual se indicaba que lo relativo a la adhesión a la *Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas* por parte de la Organización Mundial del Turismo sería analizado en otro Memorándum.

En tal sentido, habiendo analizado los documentos remitidos, tengo a bien expresar cuanto sigue:

1) Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas

(a) La *Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas* fue aprobada por la República del Paraguay a través de la Ley N° 2625/06, de fecha 5 de agosto de 2006. Dicho instrumento internacional entró en vigor en la República del Paraguay el 13 de enero de 2006.

Página 1 de 3

Nº 486

Ministerio de Relaciones Exteriores
Viceministerio de Relaciones Exteriores

Fecha:

Providencia: **DORM**

Copia para:

Preparar Inf.	Archivar
Tomar Nota	Transcribir
Aceptar Recibo	Nota resp.
Dar curso	Consultar
Dar seguimiento	Analizar

AT

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Organizaciones Internacionales (DOI)
Estado de Situación

Exp. N° **126** **2014**

Para: **Semin**

Trámite:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Viceministerio de Relaciones Exteriores

Procedencia

VHRE

Objeto:

...

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Viceministerio de Relaciones Exteriores

Nº **2777**

Asunto: **Recibo de notas**

Fecha: **13/05/14** | **11-01-22**

Ministerio de Relaciones Exteriores
DGPM

Fecha: **19/05/2014**

Providencia: **DOT**

Copia para:

Preparar Inf.	Archivar
Tomar Nota	Transcribir ✓
Aceptar Recibo	Nota resp.
Dar curso	Consultar
Dar seguimiento	Analizar

B

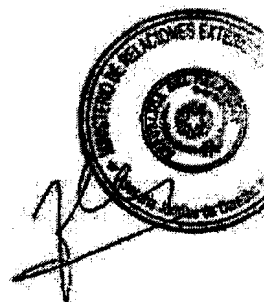


Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

(b) Al respecto, la Convención indica, entre otros, que un organismo especializado de las Naciones Unidas es "cualquier otro organismo vinculado a las Naciones Unidas conforme a los artículos 57 y 63 de la Carta (de las Naciones Unidas)".

En ese sentido, el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas establece que "los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63" y el artículo 63, en concordancia con el anterior, dispone que:

"El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas."



En virtud de lo manifestado anteriormente, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General la aprobación de un acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo en el cual la primera reconocía a la última como organismo especializado de las Naciones Unidas, por medio de la Resolución ECOSOC 2003/2, de fecha 10 de julio de 2003.

Ulteriormente, la Asamblea General aprobó dicho acuerdo, reconociendo a la Organización Mundial del Turismo como organismo especializado de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/58/232, de fecha 11 de marzo de 2004.

(c) La Resolución A/RES/545 (XVII) de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo aprueba la *Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados* de las Naciones Unidas y el Anexo de la Convención referente a la Organización. El texto del Anexo fue aprobado por el Consejo Económico y Social el 29 de abril de 2008 y por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo el 30 de julio de 2008.



Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

Siendo este Anexo posterior a la Ley que aprueba la Convención y sus Anexos anteriores, la República del Paraguay deberá asimismo incluir este último en su ordenamiento jurídico interno según los procedimientos internos constitucionales, de modo a que la misma tenga vigencia.

Finalmente, esta Asesoría Jurídica no encuentra objeciones en cuanto al Derecho Internacional Público respecto para la aprobación del Anexo al cual se hace referencia *supra*.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

[Handwritten signature]



Dirección de Organismos Internacionales

MEMORÁNDUM

VMRE/DGPM/DOI/N° 316/2014

A la : Dirección de Tratados
De la : Dirección de Organismos Internacionales
Ref. : Enmiendas al Estatuto de la OMT
Fecha : 11 de junio de 2014

Vista la solicitud realizada en el Memorándum N° 144/2014, relativa al pedido de remisión de las fundamentaciones técnicas y/o jurídicas que sustentan la Ratificación de las Enmiendas de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, el Memorándum VMRE/DT/M/N°237/2014, y el Memorándum DM/AJDIP/M/N° 93/2014, esta Dirección cumple con remitir el análisis correspondiente.

Organización Mundial de Turismo (OMT): En primer lugar, cabe introducir que esta organización surgió de la transformación de una organización no gubernamental (la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo - UIOOT) y es ahora una organización intergubernamental fundada en 1970 con el objetivo de promover y desarrollar el turismo con vistas a contribuir al desarrollo de los países en diversas áreas¹. La República del Paraguay, como Estado soberano, es Miembro Efectivo² de la misma debido a la aprobación por ley N°2/92 de sus Estatutos y el posterior depósito del instrumento el 26 de junio de 1996.

No obstante, en concordancia con lo expuesto en la Nota de la OMT SG/TR/2013 que se remitió a esta Dirección como antecedente, se realizaron a lo largo de varios años una serie de modificaciones al Estatuto aprobado y ratificado por el Paraguay en 1992, al igual que a sus reglas de financiación. A continuación, se hará una descripción de las mismas en orden cronológico:

Enmienda al artículo 37 del Estatuto³: La misma fue apoyada por unanimidad. Mediante ella se transfirieron las funciones de depositario de los instrumentos del miembro original, el Gobierno de Suiza, al designado, el Gobierno de España.

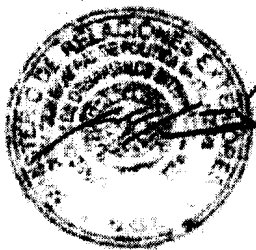
¹ Estatuto de la OMT de 1970, art. 3 num. 1.
² Estatuto de la OMT de 1970 art. 5, num 1.
³ Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 93 (IV) en Roma en 1981.





Directiva de Organismos Internacionales

- b) Enmienda del Artículo 15 del Estatuto⁴: Se realiza en el numeral 1 un cambio de redacción para el mismo contenido, pero más claro. Se introduce un numeral 2 en el cual se veda la renovación de los mandatos de miembros del Consejo. Se prevé una excepción para casos especiales que afecten la representatividad geográfica, bajo el aval de la mayoría de los miembros efectivos, presentes y votantes. Se facilita así la renovación de los integrantes que forman parte del Consejo.
- c) Enmienda del Artículo 1 del Estatuto⁵: la cual reviste gran importancia ya que se eleva la condición de la Organización de una organización intergubernamental a organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas. Estos últimos son organismos que tienen la característica de tener reconocidas amplias atribuciones a las materias que se especifican que les dan el peso necesario para servir como un canal de cooperación entre las naciones en el seno de la ONU, específicamente en coordinación con el Consejo Económico y Social, según establecen los artículos 57, 58, 63 y 68 de la Carta de la ONU.
- d) Enmienda de los Artículos 4, 5, 6 y 7 del Estatuto⁶: reduce los tipos de los miembros a dos, los efectivos y los asociados. Se reserva el primer grupo a aquellos Estados soberanos miembros de la ONU. Los segundos se reserva a los que anteriormente formaban parte de la lista de asociados y a los afiliados (este último grupo es suprimido) y posteriormente para otro tipo de organizaciones, las cuales no cuentan con derecho a voto. Se puede ver que consiste en un cambio sustancial en la estructura de la OMT, por lo cual la actualización de la normativa es esencial para mantener la institucionalidad.
- e) Enmienda de los Artículos 9 y 10 del Estatuto: modifica la conformación de las delegaciones que tienen participación en la Asamblea y el Consejo, teniendo en cuenta la supresión del grupo de los miembros afiliados.
- f) Enmienda al Artículo 22 del Estatuto⁷: reduce la capacidad de reelección del secretario general de la organización a un solo periodo.
- g) Enmienda al Artículo 38 del Estatuto⁸: agrega el idioma chino a la lista de lenguas oficiales de la organización.
- h) Enmienda al Párrafo 12 de las Reglas de Financiación⁹: aumenta el plazo en el que se debe informar a los Miembros acerca de la suma de la contribución de 2(dos) a 6(seis) meses, lo cual es claramente ventajoso para la provisión de los gastos de las administraciones de cada Estado.



⁴ Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 208 (VII) en Madrid en 1987.
⁵ Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 311 (XVI) en Dakar en 2005.
⁶ Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 311 (XVI) en Dakar en 2005.
⁷ Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 312(XVI) en Dakar en 2005.
⁸ Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 321(XVII) en Cartagena de Indias en 2007.
⁹ Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 61(III) en Torremolinos en 1979.



Dirección de Organismos Internacionales

- i) Enmienda al Párrafo 13 de las Reglas de Financiación¹⁰: esta modificación agrega penalidades a los miembros que incurran en atrasos en la realización de sus pagos. Se agrega una sanción por el incumplimiento de 1 año de no formar parte del Consejo ni órganos de la Asamblea. En la anterior norma vigente se preveían solo sanciones a partir del impago con sumas equivalentes a los dos ejercicios anteriores, la cuales siguen vigentes en la modificación. La nueva normativa es en sí más gravosa para el país, pero debe tenerse en cuenta de que la decisión de su implementación fue tomada por la mayoría autorizada para la Asamblea.
- j) Enmienda al Párrafo 4 de las Reglas de Financiación¹¹: se designó al euro como moneda de uso por defecto para la administración de la organización, incluyendo las contribuciones, sin embargo otorga a la Asamblea la capacidad de autorizar pagos en otras monedas.
- k) Enmienda al Párrafo 14 de las Reglas de Financiación¹²: suprime de la redacción al grupo de los miembros afiliados, ya que como se explicó con anterioridad, en el Estatuto se redujo solo a dos los tipos de miembros, los efectivos y los asociados.

Es de notar que aunque varias resoluciones ya se aplican provisoriamente por decisión de la Asamblea General, conllevaría una muestra de eficiente gestión gubernamental por parte del Estado la facilitación de los requisitos formales para la entrada en vigor de las modificaciones realizadas para el correcto funcionamiento de la Organización. Esto además de considerar lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Nacional que prevé que los tratados internacionales forman parte del ordenamiento jurídico nacional solo una vez que se encuentran aprobados y ratificados.

Asimismo, atendiendo a la solicitud del estamento nacional competente, la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), que a través de sus representantes manifiestan estar de acuerdo con las enmiendas planteadas, deviene conveniente la remisión de los instrumentos al Congreso de la Nación para su estudio correspondiente.

Atentamente.



¹⁰ Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 92(IV) en Roma en 1961.

¹¹ Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 422(XIV) en Seúl/Osaka en 2001.

¹² Adoptada por la Asamblea General de la OMT por resolución 511(XVI) en Dakar en 2005.



Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

DM/AJDIP/M/N° 89/2014

MEMORÁNDUM

Al : Embajador Eladio LOIZAGA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Del : Embajador José Félix FERNÁNDEZ ESTIGARRIBIA,
Asesor Jurídico de Derecho Internacional Público.

Asunto : Parecer sobre Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial
del Turismo.

Fecha : 12 de mayo de 2014.



Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de haberme referido al Memorándum VMRE/DGPM/N° 66/2014, de fecha 3 de abril de 2014, relativo a la solicitud de parecer jurídico sobre las Enmiendas al Estatuto de la Organización Mundial del Turismo.

Al respecto, luego de analizar los antecedentes remitidos, esta Asesoría tiene a bien expresar su parecer de la siguiente manera: I) Recuento de las Enmiendas realizadas; II) Procedimiento con respecto a la entrada en vigor de las enmiendas; III) Conclusión.

I) Recuento de las enmiendas realizadas

(a) La Organización Mundial del Turismo es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, cuyos Estatutos entraron en vigor el 2 de enero de 1965.

Los miembros de dicho organismo pueden poseer la calidad de Miembros Efectivos (los Estados soberanos), Miembros Asociados (los territorios o grupos de territorios no responsables de la dirección de sus relaciones exteriores) y Miembros Afiliados (entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales ocupadas de intereses especializados en turismo y a las entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades están relacionadas con los objetivos de la Organización o que son de su competencia).

La República del Paraguay posee la calidad de Miembro Efectivo, ya que los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo fueron aprobados por ley N° 2/92 del 9 de abril de 1992 "Que aprueba los estatutos de la Organización Mundial del Turismo".



Página 1 de 6



Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

adoptado en la ciudad de México el 27 de septiembre de 1970", instrumento de ratificación depositado el 26 de junio de 1992.

(b) Enmiendas artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 14 del Estatuto: A través de la Resolución A/RES/511 (XVI), aprobada en la decimosexta reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, en Dakar, Senegal, del 28 de noviembre al 2 diciembre de 2005, se realizan una serie de modificaciones a los Estatutos del citado organismo.

El objetivo de esta Enmienda es modificar la estructura de la Organización Mundial del Turismo, constituyéndola como organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (enmienda artículo 1); definir la calidad de Miembros de la Organización como Miembros Efectivos -los Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas- y Miembros Asociados -territorios y organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, de gestión turística- (enmiendas artículos 4, 5 y 6); la constitución de un Comité de Miembros Asociados (modificación Artículo 7); la constitución de una Asamblea General como órgano supremo de la Organización (modificación artículo 9); la constitución de un Consejo Ejecutivo (modificación artículo 14).

(c) Enmienda del último párrafo de las Reglas de Financiación (anexas al Estatuto): prevista en la Resolución citada *in supra*, la misma dispone:

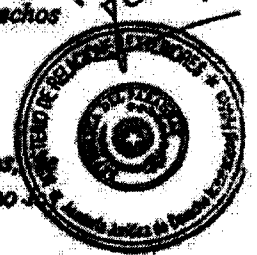
"Al calcularse las contribuciones de los Miembros Asociados, se tomarán en cuenta los diversos requisitos de su calidad de Miembro, así como los limitados derechos de que gozan en la Organización"

En lugar de la redacción original, que indica:

"Al calcularse las contribuciones de los Miembros Asociados y Afiliados, se tomarán en cuenta los diversos requisitos de su calidad de Miembro, así como los limitados derechos de que gozan en la Organización".

(d) Enmienda al artículo 22 del Estatuto: Adicionalmente, en esa misma reunión se propuso la modificación del artículo 22 del Estatuto, relativo al mandato del Secretario General de la Organización, el cual, según la nueva redacción:

"Previo recomendación del Consejo, el Secretario General será nombrado por un periodo de cuatro años, por mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes. Su mandato podrá ser renovado una sola vez".





Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

Según la redacción original de dicho artículo, El Secretario General es nombrado por recomendación del Consejo y por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes en la Asamblea, para un periodo de cuatro años. Dicho nombramiento es renovable.

(f) Enmienda al párrafo 4º de las Reglas de Financiación y a los artículos 4.2 y 14.3 del Reglamento Financiero: la Resolución A/RES/422 (XIV), aprobada durante la Asamblea General que tuvo lugar en Seúl, Corea del Sur y Osaka, Japón, del 24 al 29 de setiembre de 2001, modifica el párrafo 4 del citado reglamento, disponiendo que la moneda que utiliza la Organización pasará a ser el euro, en lugar del dólar de los Estados Unidos. Por su parte, las modificaciones a los artículos 4.2 y 14.3 del Reglamento Financiero disponen igualmente que el presupuesto se establecerá en euros y que las cuentas de la Organización serán en euros.

(g) Enmienda al artículo 38 del Estatuto: Igualmente, la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo ha aprobado dos Resoluciones que proponen las Enmiendas del artículo 38º del Estatuto de la Organización. La primera fue aprobada el 25 de setiembre de 1972 en Torremolinos, España, y adopta el español, el árabe, el francés, el inglés y el ruso como lenguas oficiales de la Organización. La segunda, la Resolución A/RES/571 (XVI), fue aprobada durante la Asamblea General de la Organización llevada a cabo del 23 al 29 de noviembre de 2007 en Cartagena de Indias, Colombia, y decide agregar a las anteriores la lengua china, como idioma oficial de la Organización Mundial del Turismo.

(h) Enmienda al artículo 37º del Estatuto: la Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización durante la Asamblea General celebrada en Roma, Italia, el 25 de setiembre de 1981, modifica el citado artículo en el sentido de indicar que el depósito de todas las declaraciones de aceptación de las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro según el Gobierno de España (la versión original establece que dicho depósito se hace ante el Gobierno de Suiza). Dicha modificación se realizó tomando en consideración que las funciones de depositario ya habían sido transferidas al Gobierno Español, poseyendo éste esa capacidad desde el 1º de mayo de 1979.

¹ 4. "El presupuesto será formulado en dólares de los Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas de pago de las cotizaciones de los Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea."

² Artículo 38. "Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el francés, el inglés y el ruso."

³ Artículo 37. "1. Estos Estatutos y cualquier declaración aceptando las obligaciones de Miembro, serán depositados, provisionalmente, ante el Gobierno de Suiza. 2. El Gobierno de Suiza informará a todos los Estados con derecho a recibir dicha notificación el recibo de tales declaraciones y la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos."





Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

(i) Enmienda al artículo 15° del Estatuto: a través de la *Resolución A/RES/208 (VII)*, aprobada en Madrid, España, el 1° de octubre de 1987, se modifican los mandatos de los Miembros del Consejo Ejecutivo de la Organización, decidiendo la no reelección inmediata de los mismos, pudiendo darse ésta sólo en casos de urgencia.

(j) Anexo adicional al Estatuto de la Organización: Finalmente, la *Resolución A/RES/345 (XVII)*, sobre la aprobación de un Anexo a los Estatutos, referente a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Organización Mundial del Turismo, por su importancia, será estudiado en un Memorándum separado.

II) Procedimiento con respecto a la entrada en vigor de las enmiendas.

(a) En el Memorándum VMRE/DGPM/N°66/2014 se solicita parecer de esta Asesoría con respecto a las enmiendas citadas más arriba, por cuanto las mismas se encuentran pendientes de ratificación por parte de la República del Paraguay.

(b) Esta Asesoría observa que las citadas enmiendas constituyen modificaciones al Estatuto de la Organización Mundial del Turismo, por lo que es necesario tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto y las disposiciones respectivas de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados:

"Modificaciones

Artículo 33

- 1. Cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y a su anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea.*
- 2. Una modificación será adoptada por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes.*
- 3. Una modificación entrará en vigor para todos los Miembros, cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación de dicha modificación.*

Con respecto a la Convención de Viena sobre derecho de los Tratados, cabe hacer referencia a su artículo 40 "Enmienda de los Tratados Multilaterales", el cual establece una

⁴ Artículo 15. "Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años, con la excepción de que el período de la mitad de los Miembros del primer Consejo, decidido por apuro, será de dos años. La elección de la mitad de los Miembros del Consejo se efectuará cada dos años."
⁵ Artículo de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados: "40. Enmienda de los tratados multilaterales."



Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Público

norma de protección a la autonomía de la voluntad de los Estados, la cual, como indica De La Guardia*, tiene carácter supletorio, pues se subordina a lo convenido en el tratado multilateral en cuestión:

"Artículo 40: Enmienda de los Tratados Multilaterales

1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, la enmienda de los tratados multilaterales se regirá por los párrafos siguientes [...]"

En los párrafos siguientes se trata de dar las mayores garantías a los Estados parte, en cuanto a su participación en las propuestas de enmienda y su negociación (numeral 2), así como el caso de los Estados que aún no son parte de la enmienda (numeral 3). Pero, como se ha dicho, son normas de carácter supletorio, en este caso, a lo dispuesto en el ya citado artículo 33 del Estatuto.

No obstante, esta Asesoría considera que sería prudente tomar en consideración la disposición constitucional contenida en el artículo 141:

"DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran consignados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el artículo 137."



1. Salvo que el tratado disponga otra cosa, la enmienda de los tratados multilaterales se regirá por los párrafos siguientes.
2. Toda propuesta de enmienda de un tratado multilateral en las relaciones entre todas las partes habrá de ser notificada a todos los Estados contratantes, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar:
 - a) en la decisión sobre las medidas que haya que adoptar con relación a tal propuesta;
 - b) en la negociación y la celebración de cualquier acuerdo que tenga por objeto enmendar el tratado.
3. Todo Estado facultado para llegar a ser parte en el tratado estará también facultado para llegar a ser parte en el tratado en su forma enmendada.
4. El acuerdo en virtud del cual se enmienda el tratado no obligará a ningún Estado que sea ya parte en el tratado que no llegue a serlo en ese acuerdo, con respecto a tal Estado se aplicará el apartado b) del párrafo 4 del artículo 30.
5. Todo Estado que llegue a ser parte en el tratado después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud del cual se enmienda el tratado será considerado, de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:
 - a) parte en el tratado en su forma enmendada; y
 - b) parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no esté obligada por el acuerdo en virtud del cual se enmienda el tratado."

* De La Guardia, E., Despach, H., *El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena de 1969*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 1970. P. 355.



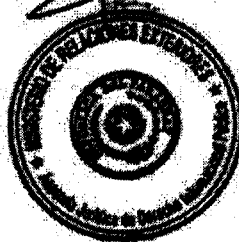
Asesoría Jurídica de Derecho Internacional Pública

III) Conclusión

En base a las consideraciones que preceden, y teniendo en cuenta la disposición constitucional precedentemente citada, esta Asesoría no encuentra obstáculos de Derecho Internacional Público, y recomienda su remisión al Congreso de la Nación, para la aprobación de las enmiendas y posterior ratificación.

Con respecto a la *Resolución ARES/545 (XVII)*, sobre la aprobación de un Anexo a los Estatutos, referente a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Organización Mundial del Turismo, esta Asesoría emitirá su parecer en un Memorandum separado.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.





NRI DPDT N° 444/2014

La Secretaría Nacional de Turismo SENATUR, Dirección General de Gestión Turística, se dirige atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Organismos Internacionales, en ocasión de hacer referencia a vuestra nota VMRE/DGPM/DOI/N° 282/2014 acerca de las enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo OMT, pendientes de ratificación por el Gobierno de la República del Paraguay.

Al respecto, remitimos las fundamentaciones técnicas para cada enmienda como sigue:

Enmiendas al artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo adoptada en Cartagena de Indias, el 23 al 29 de noviembre de 2007. Estamos de acuerdo porque la Organización Mundial del Turismo OMT permite la diversidad lingüística y fue aprobada en Asambleas Generales de la OMT.

Enmiendas al párrafo 4 de las Reglas de Financiación de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptada en Seúl y Osaka del 24 al 28 de setiembre de 2001. Estamos de acuerdo ya que fue consensuado por todos los países participantes de dicha Asamblea General.

Enmiendas al artículo 15 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo adoptada en Madrid, el 1 de octubre de 1987. Estamos de acuerdo ya que las representaciones y períodos de los Miembros del Consejo se realiza en forma equitativa para cada región.

Enmiendas al artículo 37 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y párrafo 13 de las Reglas de Financiación adoptada en Roma en setiembre de 1981. Estamos de acuerdo ya que la Organización Mundial del Turismo OMT tiene su sede en España.

Enmiendas al párrafo 12 de las Reglas de Financiación, adoptada en Torremolinos, el 25 de setiembre de 1979. Estamos de acuerdo pues la contribución se realiza en el primer ejercicio financiero institucional.

Enmiendas a los artículos 1,4,5,6,7,8,9,14 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y el párrafo 14 de las Reglas de Financiación, adoptadas en Dakar, el 2 de diciembre de 2005. Estamos de acuerdo ya que La Organización Mundial del Turismo es una organización de carácter intergubernamental y tiene la calidad de organismo especializado de las Naciones Unidas. Paraguay como miembro del Sistema de las Naciones Unidas es miembro efectivo de la Organización Mundial del Turismo OMT. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales podrán afiliarse a la OMT. Los miembros asociados se constituyen en un Comité de Miembros distribuidos en tres colectivos (destinos, educación y profesional) permitiendo de esta forma que cada quien pueda emitir su parecer de acuerdo a su área de...

Misión: Promover la industria moderna y dinámica, que promueva el desarrollo integral de la industria turística, convirtiéndola en uno de los más importantes impulsores de la economía nacional.

[Handwritten signature]



Paraguay

Palma 468 casill 4 de Mayo, Asunción - Teléfono 1995 477 44 1300

SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
Y CENTRAL DE TRÁMITES
07 MAY 2014



División de Tratados

VMRE/DT/M/N³⁷/2014

MEMORÁNDUM

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
 DE : DIRECCIÓN DE TRATADOS
 ASUNTO : Enmiendas de la OMT
 FECHA : 21 de abril de 2014.

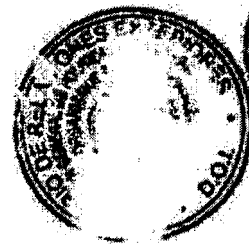
Por el presente, cumplo en remitir adjunto copia autenticada de los siguientes Instrumentos Internacionales en el marco de la Organización Internacional del Turismo, para conocimiento y fines pertinentes:

- Enmiendas al Artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo adoptada en Cartagena de Indias, el 23 al 29 de noviembre de 2007.
- Enmiendas al párrafo 4 de las Reglas de Financiación de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptada en Seúl y Osaka, del 24 al 29 de septiembre de 2001.
- Enmienda al Artículo 15 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptada en Madrid, el 1 de octubre de 1987.
- Enmienda al Artículo 37 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y párrafo 13 de las Reglas de Financiación adoptada en Roma, el 25 de septiembre de 1981.
- Enmiendas al párrafo 12 de las Reglas de Financiación, adoptada en Torremolinos, el 25 de septiembre de 1979.
- Enmiendas a los Artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 14 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y el párrafo 14 de las Reglas de Financiación, adoptadas en Dakar, el 2 de diciembre de 2002.

Jose Yllescas

23/4/2014

8:55 Hs





Dirección de Tratados

- Anexo XVIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 29 de abril de 2008 y por el Consejo Ejecutivo de la OMT en su 83 Reunión celebrada en Chenju en 2008.

Al respecto, para dar continuación a la solicitud realizada por la SENATUR, se solicita los buenos oficios de esa Dirección la remisión de las fundamentaciones técnicas y/o jurídicas de cada Enmienda citada, para la elaboración del Proyecto de Mensaje al Congreso Nacional para su aprobación parlamentaria y el dictamen jurídico favorable de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Cabe señalar que, el citado Anexo XVIII sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados solo obra texto en idioma inglés, se solicita a esa Dirección la traducción oficial en idioma español antes de su remisión de Proyecto de Mensaje al Congreso Nacional.

Atentamente





Dirección General de Política Multilateral

MEMORÁNDUM

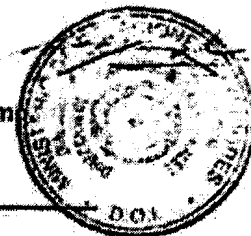
VMRE/DGPM/DO1/N° 265/2014

A : DIRECCIÓN DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

Tema : Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo

Fecha : 4 de abril de 2014



Por el presente, se hace referencia al memorándum VMRE/DTM/N°144/2014, de fecha 17 de marzo del año en curso, en relación a las enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, pendientes de ratificación por el Gobierno de la República del Paraguay.

Al respecto, a fin de proseguir con las gestiones, esta Dirección cumple en remitir en adjunto las copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Enmiendas al artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo adoptada en Cartagena de Indias, el 23 al 29 de noviembre de 2007.
- Enmiendas al párrafo 4 de las Reglas de Financiación de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptada en Seúl y Osaka del 24 al 29 de septiembre de 2001.
- Enmiendas al artículo 15 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo adoptada en Madrid, el 1 de octubre de 1987.
- Enmiendas al artículo 37 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y párrafo 13 de las Reglas de Financiación adoptada en Roma en septiembre de 1981.
- Enmiendas al párrafo 12 de las Reglas de Financiación, adoptada en Torromolinos, el 25 de setiembre de 1979.
- Enmiendas a los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 14 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y el párrafo 14 de las Reglas de Financiación, adoptadas en Dakar, el 2 de diciembre de 2005.
- Enmiendas al artículo 22 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo adoptada en Dakar, el 2 de diciembre de 2005.
- Anexo XVIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 29 de abril de 2008 y por el Consejo Ejecutivo de la OMT en su 83 Reunión celebrada en Chenju en 2008.

Atentamente,

Palma y 14 de Mayo – Asunción

Teléfono +595 (21)414-8730



MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES

GOBIERNO NACIONAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Dirección de Organismos Internacionales

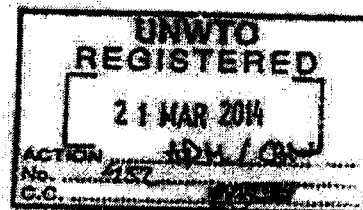
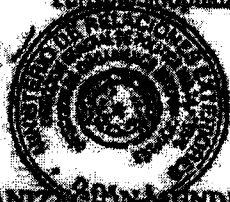
VMRE/DGPM/DOIV° 37/2014

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Dirección de ORGANISMOS INTERNACIONALES, presenta sus saludos a la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO, con ocasión de hacer referencia a la nota SG/TR/2013, de fecha 30 de noviembre del año 2013, por medio de la cual informa sobre el resumen de las enmiendas a los Estatutos pendientes de ratificación por el Gobierno de la República del Paraguay.

Al respecto, a fin de realizar el seguimiento correspondiente, esta Dirección encarga sus buenos oficios, de manera a proveer copias autenticadas de las siguientes enmiendas:

- Enmiendas al artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo adoptada en Cartagena de Indias, el 23 al 29 de noviembre de 2007.
- Enmiendas al párrafo 4 de las Reglas de Financiación de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptada en Seúl y Osaka del 24 al 29 de septiembre de 2001.
- Enmiendas al artículo 15 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo adoptada en Madrid, el 1 de octubre de 1987.
- Enmiendas al artículo 37 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y párrafo 13 de las Reglas de Financiación adoptada en Roma en septiembre de 1981.
- Enmiendas al párrafo 12 de las Reglas de Financiación, adoptada en Torremolinos, el 25 de noviembre de 1979.
- Enmiendas a los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9, 14 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y el párrafo 14 de las Reglas de Financiación, adoptadas en Dakar, el 2 de diciembre de 2005.
- Enmiendas al artículo 22 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo adoptada en Dakar, el 2 de diciembre de 2005.

A la
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
Madrid - España



Palma y 14 de Mayo - Asunción

Teléfono +595 (21) 414-8738



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

GOBIERNO NACIONAL

Dirección de Organismos Internacionales

.../...

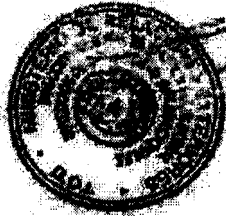
Falta la copia en idioma español

- Anexo XVIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 29 de abril de 2008 y por el Consejo Ejecutivo de la OMT en su 43 Reunión celebrada en Chengju en 2008.

Esta solicitud obedece a la necesidad de realizar los trámites tendientes a la aprobación ante las instancias correspondientes.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Dirección de Organismos Internacionales, toma a su vez la oportunidad para reiterar a la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO la seguridad de su distinguida consideración.

Asunción, 20 de marzo de 2014



Ministerio de Relaciones Exteriores

Teléfono: +595 (21) 414-9700



Dirección de Tratados

MEMORÁNDUM

VMRE/DT/M/N° 144 /2014

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
DE : DIRECCIÓN DE TRATADOS
ASUNTO : Remisión de Nota de la SENATUR
FECHA : 17 de marzo de 2014.

Por el presente, cumplo en remitir adjunto la Nota NRI DPDT N° 224/014 en la cual solicita las instrucciones a seguir para la Ratificación de las Enmiendas de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo.

Al respecto, para dar continuación a la solicitud de la Nota adjunta, se solicita los buenos oficios de esa Dirección la remisión de las fundamentaciones técnicas y/o jurídicas para la elaboración del Mensaje al Congreso Nacional para su aprobación parlamentaria y el dictamen jurídico favorable de la Asesoría jurídica de este Ministerio.

Asimismo, se requiere solicitar a la Organización Mundial del Turismo, en su condición de Depositario, copias autenticadas de las siguientes Enmiendas de la OMT :



Recibi: Cajero.
Escr. Fuente
[Signature]
16/03/14

- Enmiendas al Artículo 14 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT) adoptada en Nueva Delhi, el 14 de octubre de 1983;
- Enmiendas al Artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT) adoptada en Cartagena de Indias, 23 al 29 de noviembre de 2007;
- Enmiendas al párrafo 4 de las Reglas de Financiación de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT), adoptada en París, el 2 de septiembre de 1989;
- Enmiendas al Artículo 15 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT) adoptada en Madrid, el 1 de octubre de 1983.





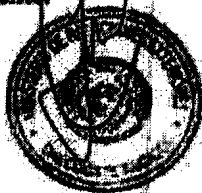
MINISTERIO DE
**RELACIONES
EXTERIORES**

GOBIERNO NACIONAL
CONSTITUCION JUNTAS DE MURCIA BUNDA

Directorio de Tratados

- *Enmiendas al Artículo 37 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y párrafo 13 de las Reglas de Financiación, adoptada en Roma, el 25 de setiembre de 1981;*
- *Enmiendas al Artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y párrafo 12 de las Reglas de Financiación, adoptada en Torramolinos, el 25 de setiembre de 1979;*
- *Enmiendas a los Artículos 1, 4, 7, 9 y 14 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y al Último Párrafo de las Reglas de Financiación Anexas, adoptada en Dakar, el 2 de diciembre de 2003;*
- *Enmiendas al Artículo 22 de la Organización Mundial del Turismo (OMT).*

Atentamente,



Shirin El Tayan

From: Dirección de Organismos Internacionales <doi@mre.gov.py>
Sent: jueves, 20 de marzo de 2014 14:06
To: Grupo zmt
Subject: Enmiendas al Estatuto. Ref: SG/TR/2013
Attachments: doc20140320144104.pdf

Con las disculpas del caso, se remite nuevamente en adjunto la nota VMRE/DGPM/DOI/239/2014, de fecha 20 de marzo del año en curso, en referencia a la nota SG/TR/2013, acerca del resumen de las enmiendas a los Estatutos pendientes de ratificación por el Gobierno de la República del Paraguay.

Se encarece acusar recibo.

Atentamente

Jaemin Ayala
 Dirección de Organismos Internacionales
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Asunción - Paraguay
 (595) 21-4148730



El Secretario General

Excm. Sra. Marcela Bacigalupo
 Ministra - Secretaria Ejecutiva
 Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)
 Edificio Quinto Centenario
 Palma, 468 e/ Alberdi y 14 de Mayo
 ASUNCIÓN, Paraguay

Ref: SG/TR/2013
 Madrid, 30 de noviembre de 2013

Señora Ministra:

Dando seguimiento a la resolución 628(XX) adoptada por la Asamblea General en su vigésima reunión, me es grato enviarle adjunto un resumen de las enmiendas a los Estatutos ratificadas por su Gobierno hasta la fecha, junto con la lista de las enmiendas que siguen pendientes de ratificación por su parte y para las que solicitamos su amable y pronta actuación.

Le rogamos que tenga en cuenta que, de acuerdo con el artículo 33.3 de los Estatutos, para ratificar cualquier enmienda a los Estatutos, los Estados Miembros tienen que notificar al depositario de los Estatutos de la Organización (el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España) la aceptación, aprobación, adhesión o ratificación de la enmienda por parte de la autoridad competente.

Además, tal como puso de relieve la Asamblea General en su vigésima reunión, se pide a los Estados que no han ratificado aún el Anexo XVIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados (1947) relativo a la OMT que comuniquen urgentemente al depositario de la Convención (el Secretario General de las Naciones Unidas) la aceptación, aprobación, adhesión o ratificación del Anexo, en reconocimiento del estatuto de la OMT como organismo especializado de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones 489(XVI) y 545(XVII) y la decisión 9(LXXXIII) del Consejo Ejecutivo.

Tengo toda la confianza en que seguirá apoyando el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos rectores de la Organización y el pleno reconocimiento del estatuto jurídico de la OMT como organismo especializado de las Naciones Unidas.

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
 Presidencia de la República

Exp. N°: 1200

Recurre por: UNWTO

Motivo: Dq: Adición resumen de las enmiendas de Gobierno

Fecha: 13/12/13 Hora: 09:54

Narcia Somuelto

Revisado por

Le saluda atentamente,

Taleb Rifai

Taleb Rifai

Anexo I
ESTATUTOS DE LA OMT

Resumen de las enmiendas a los Estatutos ratificadas por su Gobierno						
Miembro Efectivo	Artículo 37 ^{ter}	Artículo 14 (1bis) ^{ter}	Artículo 15 ^{ter}	Artículos ^{ter} 1,4,5,6,7,9, 14	Artículo 22 ^{ter}	Artículo 38 ^{ter}
Paraguay	NO	SÍ	NO	NO	NO	NO

REGLAS DE FINANCIACIÓN DE LA OMT

Resumen de las enmiendas a las Reglas de Financiación ratificadas por su Gobierno				
Miembro Efectivo	RF 12 ^{ter}	RF 13 ^{ter}	RF 4 ^{ter}	RF 14 ^{ter}
Paraguay	NO	NO	NO	NO

1) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su cuarta reunión [resolución 93(IV)], celebrada en Roma en septiembre de 1981, que se aplica provisionalmente en espera de su entrada en vigor.

(2) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su quinta reunión [resolución 134(V)], celebrada en Nueva Delhi en octubre de 1983, aclarada en la duodécima reunión [resolución 369(XII)] en Estambul en octubre de 1987, que se aplica provisionalmente en espera de su entrada en vigor.

(3) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su séptima reunión [resolución 208 (VII)], celebrada en Madrid en septiembre/octubre de 1987.

(4) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su decimosexta reunión [resolución 511(XVI)], celebrada en Dakar en noviembre/diciembre de 2005.

(5) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su decimosexta reunión [resolución 512(XVI)], celebrada en Dakar en noviembre/diciembre de 2005.

(6) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su decimoséptima reunión [resolución 521(XVII)], celebrada en Cartagena de Indias en noviembre de 2007.

(7) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su tercera reunión [resolución 61(III)], celebrada en Torremolinos en septiembre de 1979, que se aplica provisionalmente en espera de su entrada en vigor.

(8) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su cuarta reunión [resolución 92(IV)], celebrada en Roma en septiembre de 1981.

(9) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su decimo cuarta reunión (resolución 422(XIV)), celebrada en Seúl y Osaka del 24 al 28 de septiembre de 2001, que se aplica provisionalmente en espera de su entrada en vigor.

(10) Enmienda adoptada por la Asamblea General en su decimo sexta reunión (resolución 511(XVI)), celebrada en Dakar en noviembre/diciembre de 2005.

Nota: En virtud del artículo 33.3 de los Estatutos:

«Una modificación entrará en vigor para todos los Miembros, cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación de dicha enmienda.»

Por ello, se ruega que envíen una notificación de ratificación al depositario de los Estatutos (el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España):

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
División de Tratados Internacionales y Acuerdos No Normativos
Plaza de la Provincia, 1
MADRID 28071
España

Anexo II

LA CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y SU ANEXO XVIII

Instrumentos ratificados por su Gobierno		
Miembro Efectivo	Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de los Organismos Especializados ⁽¹⁾	Anexo XVIII ⁽²⁾
Paraguay	SI	NO

(1) Texto aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su segundo periodo de sesiones, el 21 de noviembre de 1947 y en vigor desde el 2 de diciembre de 1948. Fue adoptado por la Asamblea General de la OMT en su decimosexta reunión [resolución 489 (XVI)], celebrada en Dakar en noviembre/diciembre de 2005.

(2) Texto aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 29 de abril de 2008 y por el Consejo Ejecutivo de la OMT en su 83ª reunión [decisión 9 (LXXXIII)], celebrada en Cheju en 2008, en cumplimiento del mandato recibido de la Asamblea General en su decimoseptima reunión [resolución 545 (XVII)], celebrada en Cartagena de Indias en 2007. El Anexo entró en vigor el 30 de julio de 2008.

Nota: En virtud de la sección 41 de la Convención:

«La adhesión de un Miembro de las Naciones Unidas a la presente Convención (sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 42), así como la de cualquier Estado miembro de un organismo especializado, tendrá efecto al depositarse en la Secretaría General de las Naciones Unidas un instrumento de adhesión que entrará en vigor en la fecha de su depósito».

Por lo tanto, le rogamos que deposite el instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas:

Office of Legal Affairs
Treaty Section
United Nations
New York, N.Y. 10017
United States of America
e-mail: depositaryCN@un.org
Fax: (212) 963-3693

62
62